



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión al igual que el correo electrónico del Despacho se constató que no se presentó escrito pretendiendo dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 1° de julio de 2020.


JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Escribiente

Veintitrés de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0106
RADICADO N° 2020-00070-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 1° de julio de 2020, no fueron subsanados dentro del término legal, al tenor del Art. 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por LIBIA ROSA BEDOYA DE BEDOYA, en contra de JAIRO DE JESÚS BEODYA MUÑOZ.

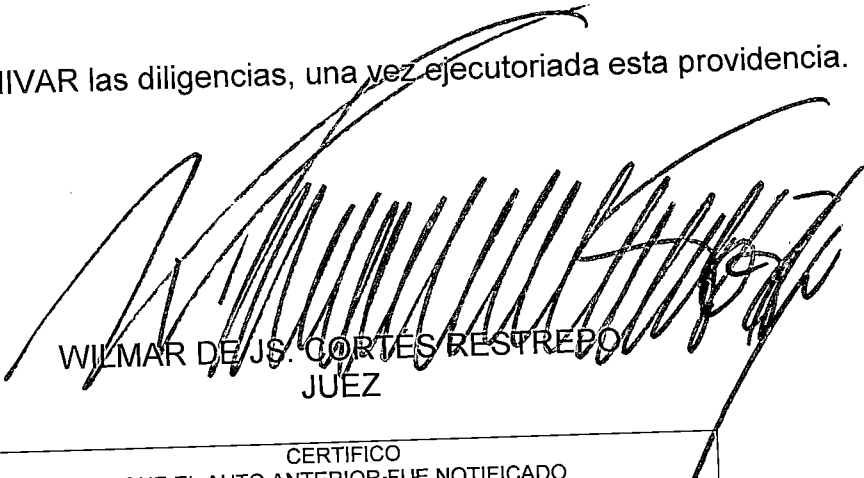
SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

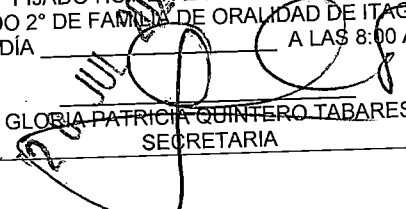
TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

RADICADO N° 2020-00070-00

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 49
FIJADO HOMENAJE LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜI, ANT.
EL DÍA 12 A LAS 8:00 A.M.

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA

P/JFAL.